



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR



200 AÑOS

JUEVES 19
DE FEBRERO DE 2026

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 062-2026-JUS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE GRACIAS PRESIDENCIALES

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 062-2026-JUS

Lima, 17 de febrero de 2026

VISTOS, el Informe Nº 006-2026-JUS/DGAC-DGP, de la Dirección de Gracias Presidenciales; el Informe Nº 000052-2026-JUS/DGAC, de la Dirección General de Asuntos Criminológicos; el Informe Nº 020-2026-JUS/OGPM- OOM, de la Oficina de Organización y Modernización, el Memorando Nº 352-2026-JUS/OGPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe Nº 0268-2026-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS, se crean la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, encargada de evaluar, calificar y proponer al Presidente de la República la concesión de dichas gracias;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2010-JUS, se fusionó, bajo la modalidad de fusión por absorción, en la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, a la Comisión Permanente de Calificación de Indulto, a la Comisión Especial de Alto Nivel encargada de calificar y proponer al Presidente de la República, en forma excepcional, la concesión del derecho de gracia a los internos procesados en los casos en que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria y a la Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas;

Que, el artículo 4 de dicha norma establece que la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena se denomina Comisión de Gracias Presidenciales;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 021-2025-JUS, se modifica el Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS, Crean la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, a fin de actualizar su objeto, organización y funciones;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del citado decreto supremo dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Resolución Ministerial, aprobará el nuevo Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales;

Que, conforme a los documentos de vistos y en cumplimiento de la citada disposición, la Dirección General de Asuntos Criminológicos presenta el proyecto del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales

Que, resulta pertinente aprobar el nuevo Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales;

Que, en dicho contexto, corresponde dejar sin efecto el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales y sus anexos, aprobados mediante la Resolución Ministerial Nº 0162-2010-JUS;

Que, es importante señalar que mediante Decreto Legislativo Nº 1710, se creó la Superintendencia Nacional de Internamiento y Resocialización (SUNIR), como ente rector del Sistema Nacional Especializado de Internamiento y Reinserción Social. La Séptima Disposición Complementaria Final de dicha norma señala que toda mención efectuada al INPE, al PRONACEJ y al PRONAPRES, en normas legales, reglamentos, directivas, procedimientos, actos jurídicos y otros, se entiende hecha a la SUNIR, una vez culminado el proceso de fusión por absorción;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Justicia; de la Dirección General de Asuntos Criminológicos; de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto con la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo Nº 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo Nº 021-2025-JUS, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS, que crea la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, a fin de actualizar su objeto, organización y funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, nueve (9) formatos de presentación de solicitudes y un (1) formato de Declaración Jurada de conocer la gratuidad de la tramitación de la solicitud de gracia presidencial, que como anexos forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales y sus anexos, aprobados mediante la Resolución Ministerial Nº 0162-2010-JUS.

Artículo 3.- La presente resolución ministerial es publicada en la Sede Digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER E. MARTINEZ LAURA
Ministro
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE GRACIAS PRESIDENCIALES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular el procedimiento de atención de las solicitudes de gracias presidenciales, así como las funciones, competencias y organización de la Comisión de Gracias Presidenciales y su Secretaría Técnica.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad del presente Reglamento es establecer un procedimiento idóneo y eficaz para el procesamiento de solicitudes de gracias presidenciales presentadas a la Comisión de Gracias Presidenciales, por las personas privadas de libertad y liberados pertenecientes al Sistema Penitenciario Nacional, y por los adolescentes con medidas socioeducativas de internación pertenecientes al Sistema Nacional de Reinserción Social.

Artículo 3.- Glosario

A efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- a) **Gracia presidencial:** Es la potestad del presidente de la República para conceder el indulto (común y por razones humanitarias), ejercer el derecho de gracia (común y por razones humanitarias) y commutar las penas o medidas socioeducativas de internación.
- b) **Indulto:** Es la potestad del presidente de la República para adoptar la renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados con sentencia consentida o ejecutoriada, lo cual implica la extinción de la ejecución de la pena privativa de libertad o medida socioeducativa de internación impuesta. Puede ser:
 - b.1. Indulto común: perdón total de la pena privativa de libertad o medida socioeducativa de internación impuesta judicialmente, cuyo efecto implica su culminación y la libertad de modo inmediato, según corresponda.
 - b.2. Indulto por razones humanitarias: perdón total de la pena privativa de libertad o medida socioeducativa de internación impuesta judicialmente, por razones de salud, cuyo efecto implica su culminación y la libertad de modo inmediato, según corresponda.
- c) **Comutación de la pena o medida socioeducativa:** Es la potestad del presidente de la República para reducir la pena privativa de libertad o medida socioeducativa de internación impuesta en una sentencia consentida o ejecutoriada, a un quantum menor.
- d) **Derecho de Gracia:** Es la potestad del presidente de la República para extinguir la acción penal a los procesados en los casos en que la etapa de instrucción o de investigación preparatoria haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria o prórroga, respectivamente.

Puede ser:

- d.1. Derecho de gracia común: perdón del proceso penal en curso.
- d.2. Derecho de gracia por razones humanitarias: perdón del proceso penal en curso o del proceso de responsabilidad penal adolescente por razones de salud. La condición de procesado se mantiene mientras el solicitante no cuente con una sentencia firme.
- e) **Gracias Comunes:** Comprende al indulto y derecho de gracia común; además, de la comutación de la pena o medida socioeducativa.
- f) **Gracias Humanitarias:** Comprende al indulto y derecho de gracia por razones humanitarias.
- g) **INPE:** Es el Instituto Nacional Penitenciario, institución pública rectora y administradora del Sistema Penitenciario Nacional.
- h) **PRONACEJ:** Es el Programa Nacional de Centros Juveniles, organización que se encarga de administrar el Sistema Nacional de Reinserción Social, y ejecuta las medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal.
- i) **Establecimiento penitenciario:** Es la instalación administrada por el INPE donde se desarrolla la ejecución de las medidas y penas privativas de libertad efectivas, donde además se aplican acciones de custodia y tratamiento a fin de lograr la resocialización de la persona privada de libertad.
- j) **Establecimiento de medio libre:** Es la instalación administrada por el INPE, destinada a la atención de la población penitenciaria que requieren seguimiento, asistencia, tratamiento o control por gozar de beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional.

- k) **Centro juvenil:** Es el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación administrado por el PRONACEJ, lugar donde se ejecuta la medida socioeducativa de internación; así como la medida de coerción procesal de internación preventiva.
- l) **Población penitenciaria:** Hace referencia a las personas procesadas y sentenciadas a pena privativa de libertad que se encuentran en los establecimientos penitenciarios del país o que se encuentren bajo regímenes de beneficios penitenciarios. La población penitenciaria **intramuros** se refiere a las personas privadas de libertad que están físicamente recluidas dentro de los establecimientos penitenciarios; a diferencia de la población penitenciaria **extramuros** referida a aquellas personas que se encuentran en libertad concurriendo a un establecimiento de medio libre, al habersele otorgado algún beneficio penitenciario de semilibertad y liberación condicional.
- m) **Adolescente en conflicto con la ley penal:** Hace referencia a la persona entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años a quien se le ha impuesto una medida socioeducativa de internación en un centro juvenil, según lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1348 que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y su Reglamento. Además, el término adolescente incluye a quien, habiendo cumplido la mayoría de edad, se encuentra cumpliendo una medida socioeducativa de internación en un centro juvenil establecida en el marco de un proceso de responsabilidad penal de adolescentes.
- n) **Instituciones intervenientes:** Son el Instituto Nacional Penitenciario – INPE, o quien haga sus veces, y el Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ, o quien haga sus veces, incluyendo a todos sus órganos; además, de las embajadas y/o consulados, y otras instituciones que participan activamente en el trámite del procedimiento de atención de las solicitudes de gracias presidenciales.
- o) **Funcionario de Enlace:** Es el funcionario que depende de Alta Dirección del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, o quien haga sus veces, y del Programa Nacional de Centros Juveniles - PRONACEJ, o quien haga sus veces, quien coadyuva en el seguimiento, coordinación y remisión de documentación y comunicaciones con la Secretaría Técnica y la Comisión de Gracias Presidenciales, de acuerdo con el presente Reglamento.
- p) **Servicio de Orientación al Adolescente (SOA):** Son centros adscritos al Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ enfocados en la reinserción social de adolescentes en conflicto con la ley penal, ofreciendo medidas socioeducativas no privativas de libertad y programas educativos, laborales y de acompañamiento para su rehabilitación integral.

TÍTULO II DE LA COMISIÓN DE GRACIAS PRESIDENCIALES

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN

Artículo 4.- Definición y finalidad de la Comisión de Gracias Presidenciales

La Comisión de Gracias Presidenciales es un órgano colegiado multisectorial de naturaleza permanente que tiene como objeto analizar y recomendar la concesión o no de indultos comunes y por razones humanitarias, de derecho de gracia común y por razones humanitarias, así como de commutaciones de la pena y de medidas socioeducativas, a la población penitenciaria que se encuentre recluida en los establecimientos penitenciarios o que se encuentre bajo regímenes de beneficios penitenciarios, y a los adolescentes en conflicto con la ley penal que vienen cumpliendo una medida socioeducativa de internación, dentro del territorio nacional; además de declarar el archivo de las solicitudes de gracias presidenciales.

Artículo 5.- Competencia

5.1. La Comisión tiene competencia territorial de carácter nacional.

5.2. La Comisión de Gracias Presidenciales es competente para analizar y recomendar la concesión o no de gracias presidenciales, la cual es una potestad constitucional exclusiva del presidente de la República, de naturaleza excepcional y limitada, que permite la renuncia total o parcial del poder punitivo del Estado respecto de los sentenciados, o la extinción de la acción penal respecto de los procesados. Además, la Comisión tiene competencia para declarar el archivo de las solicitudes de gracias presidenciales. Siendo estas las siguientes:

- a) Indulto común
- b) Indulto por razones humanitarias
- c) Conmutación de la pena o medida socioeducativa
- d) Derecho de gracia común
- e) Derecho de gracia por razones humanitarias

5.3. La competencia de la Comisión es indelegable.

Artículo 6.- Funciones

Son funciones de la Comisión:

- a) Analizar las solicitudes de gracias presidenciales que son presentadas por quienes cumplen una pena privativa de libertad efectiva en los establecimientos penitenciarios o que se encuentren bajo regímenes de beneficios penitenciarios y por quienes cumplen una medida socioeducativa de internación en un centro juvenil. Y en el caso de procesados, solo para aquellos que se encuentren recluidos en establecimientos penitenciarios o centros juveniles, según corresponda.
- b) Recomendar la concesión o no concesión de gracias presidenciales al presidente de la República, a través del ministro de Justicia y Derechos Humanos, mediante el correspondiente informe debidamente fundamentado.



- c) Declarar el archivo de las solicitudes de gracias presidenciales que se encuentren dentro de algún supuesto de improcedencia o sustracción de la materia, mediante informe debidamente sustentado.

Artículo 7.- Atribuciones

7.1. En el ejercicio de sus funciones, la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- a) Participar de las entrevistas realizadas a los solicitantes de gracias presidenciales o a los profesionales del establecimiento penitenciario, establecimiento de medio libre o centro juvenil respectivo, a fin de obtener mayores elementos de juicio para emitir opinión, en caso lo estimen pertinente;
- b) Solicitar, a través de la Secretaría Técnica, a los profesionales responsables del área de salud del establecimiento penitenciario, centro juvenil o centro hospitalario respectivo, su presencia ante la Comisión para que ilustren sobre el contenido del informe médico e historia clínica del solicitante, de lo que se dejará constancia;
- c) Requerir opinión de las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a los derechos humanos, así como al sistema penitenciario nacional y al sistema nacional de reinserción social, en los casos que así amerite;
- d) Elevar sugerencias al Despacho Ministerial con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los fines de la Comisión.
- e) Las demás establecidas en el presente Reglamento.

7.2. La presente relación no agota las atribuciones de la Comisión que, de forma general, se extiende hacia todas aquellas pertinentes con el ejercicio de sus funciones.

Artículo 8.- Decisión de la Comisión

8.1 Evaluada la solicitud, la Comisión podrá:

- a) Recomendar la concesión de la gracia presidencial
- b) Recomendar la no concesión de la gracia presidencial
- c) Reservar el pronunciamiento de la gracia presidencial
- d) Declarar la inadmisibilidad de la solicitud de gracia presidencial
- e) Declarar el archivo de la solicitud de gracia presidencial

8.2 En los casos de propuesta de concesión o no concesión de la gracia presidencial, la decisión de la Comisión tiene carácter confidencial hasta el pronunciamiento final del presidente de la República.

8.3 Contra la decisión de la Comisión no cabe recurso ni solicitud que amerite pronunciamiento alguno.

Artículo 9.- Conformación

9.1 La Comisión de Gracias Presidenciales está integrada por cinco (5) miembros, de los cuales cuatro (4) son representantes designados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante Resolución Ministerial, y uno (1) es representante del Despacho Presidencial, quien será designado por Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

9.2 La preside uno de los miembros designados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la cual recae en un viceministro, secretario general, jefe de Gabinete, funcionario o directivo de alta dirección.

9.3 Los comisionados cumplen el encargo para el que han sido designados a título personal, sin ejercer representación alguna y su labor es ad-honorem.

Artículo 10.- Sesiones, quórum y adopción de acuerdos

10.1 La Comisión sesiona ordinariamente hasta en dos oportunidades al mes y, de manera extraordinaria, por iniciativa de la Presidencia, o a solicitud de sus miembros o de la Secretaría Técnica;

10.2 En caso de ausencia justificada del presidente de la Comisión, la sesión es presidida por el miembro que elija la mayoría;

10.3 El quórum para celebrar las sesiones de la Comisión será de tres miembros.

10.4 En caso de empate, el voto del presidente de la Comisión, o de quien haga sus veces, se computa como un voto adicional.

10.5 Los acuerdos que aprueben la propuesta de recomendación de concesión de gracias presidenciales se adoptan por unanimidad.

10.6 Las sesiones de la Comisión pueden realizarse de manera virtual o por cualquier medio idóneo que permita un intercambio fluido entre los participantes.

Artículo 11.- Del Acta

Por cada sesión de la Comisión, se suscribe un acta en la que se consigna lo siguiente:

- a) La fecha, hora, lugar o herramienta tecnológica en la que se realiza la sesión, según corresponda la modalidad;
- b) La asistencia de los miembros y equipo técnico;
- c) Constancia del quórum de asistencia y de adopción de acuerdos;
- d) Las razones que justifican la adopción de acuerdos de recomendación de concesión o no concesión de la gracia presidencial, de inadmisibilidad, improcedencia y conclusión del procedimiento por sustracción de la materia;

- e) La reserva del pronunciamiento;
- f) El voto singular o en discordia o la abstención de alguno de los miembros de la Comisión, expresando sucesivamente sus razones en los casos de recomendación de no concesión y archivo;
- g) La firma manual o digital de los miembros de la Comisión asistentes y de su secretario técnico; y,
- h) Cualquier otra información que la Comisión considere relevante.

Artículo 12.- Agenda del expediente

Verificado el cumplimiento de los supuestos de evaluación y de la documentación requerida de acuerdo con la gracia presidencial solicitada, la Secretaría Técnica, previo proyecto de informe, agenda el expediente para la próxima sesión de la Comisión.

**CAPÍTULO II
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN****Artículo 13.- De la Presidencia**

La Comisión es presidida por uno de los representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la cual debe recaer en un viceministro, secretario general, jefe de Gabinete, funcionario o directivo de alta dirección.

Artículo 14.- Funciones de presidente

Son funciones del presidente de la Comisión:

- a) Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión;
- b) Someter a consideración de la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, los expedientes para su análisis y votación;
- c) Remitir al ministro de Justicia y Derechos Humanos las propuestas aprobadas en sesión de la Comisión, atribución que es delegable al secretario técnico;
- d) Coordinar con el Despacho Ministerial de Justicia y Derechos Humanos lo referido a temas de índole funcional;
- e) Suscribir comunicaciones a instituciones interviniéntes en el procedimiento de atención de las solicitudes de gracias presidenciales, por acuerdo de la Comisión;
- f) Emitir voto diríamente en caso de empate en las sesiones de la Comisión,
- g) Supervisar la labor de la Secretaría Técnica de la Comisión;
- h) Las demás establecidas en el presente Reglamento.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS****Artículo 15.- Funciones de los miembros**

Son funciones de todos los miembros de la Comisión:

- a) Analizar las solicitudes de gracias presidenciales;
- b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión;
- c) Revisar y firmar las actas de las sesiones de la Comisión;
- d) Suscribir los informes de los expedientes de gracias presidenciales evaluados en sesión.

Artículo 16.- Abstención

16.1 Los miembros de la Comisión se abstendrán de participar e intervenir en los siguientes casos:

- a) Cuando directa o indirectamente pudieran tener interés en el resultado del procedimiento de atención de solicitudes de gracias presidenciales, o lo pudiera tener su cónyuge o conviviente, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o sus parientes por adopción;
- b) Cuando mantengan amistad, enemistad o vínculo de compadrazgo con el solicitante de la gracia presidencial;
- c) Cuando exista cualquier otra causa que evidencie un conflicto de intereses.

16.2 El comisionado, al tomar conocimiento que se encuentra inmerso en alguna de las causales establecidas en el párrafo precedente, informará a la Secretaría Técnica en cualquier etapa del procedimiento.

16.3 El secretario técnico, en sesión, pone en conocimiento a la Comisión sobre la abstención del comisionado, dejando constancia de ello en el acta. Dicha solicitud no suspende el procedimiento.

**CAPÍTULO IV
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA****Artículo 17.- De la Secretaría Técnica**

17.1 La Comisión de Gracias Presidenciales cuenta con una Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo técnico-legal y administrativo a la Comisión. La Secretaría Técnica está a cargo de la Dirección de Gracias Presidenciales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

17.2. Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría Técnica cuenta con un equipo multidisciplinario, entre ellos un profesional médico, que coadyuva a la recopilación y análisis de la información pertinente.

Artículo 18.- Funciones

Son funciones de la Secretaría Técnica:

1. Elaborar y proponer la agenda de las sesiones a la Presidencia de la Comisión;
2. Elaborar y suscribir las actas de las sesiones de la Comisión;
3. Convocar a las sesiones de la Comisión, en coordinación con la Presidencia de la Comisión y sus miembros;
4. Requerir a las instituciones públicas o privadas, en general, la información y documentación que se considere pertinente para la evaluación de las solicitudes de gracias presidenciales; así como las actualizaciones de ser el caso;
5. Dar cuenta a la Comisión del despacho recibido, solicitudes, abstenciones y proyectos de informes agendados para la sesión;
6. Presentar a la Comisión los avances sobre la gestión de las solicitudes de gracias presidenciales, cuando lo requiera el presidente;
7. Presentar a la Comisión los resultados del seguimiento y monitoreo a los beneficiados con una gracia presidencial, de manera anual;
8. Autenticar las copias de los documentos relacionados con el trabajo de la Comisión;
9. Supervisar el cumplimiento de las siguientes funciones:
 - a. Recibir, sistematizar, calificar y gestionar las solicitudes de gracias presidenciales, y demás documentos remitidos a la Comisión;
 - b. Hacer el seguimiento de las comunicaciones cursadas por la Comisión y de la documentación solicitada a otras entidades;
 - c. Mantener actualizada la base de datos del sistema informático de gracias presidenciales;
 - d. Organizar y custodiar el archivo físico y digital de la documentación de los expedientes de gracias presidenciales;
 - e. Entrevistar a los solicitantes, a sus familiares y a los profesionales de las áreas de tratamiento y salud u otros, de los establecimientos penitenciarios, centros juveniles y establecimientos de medios libres a nivel nacional, en los casos que se requiera contrastar la documentación obrante en las solicitudes y/u obtener información adicional;
 - f. Entrevistar al personal médico de las instituciones prestadoras de servicios de salud que hayan brindado asistencia médica al solicitante o hayan suscrito su respectivo informe médico, a efectos de contrastar u obtener información adicional;
 - g. Realizar actividades de difusión y capacitaciones sobre el procedimiento de atención de solicitudes de gracias presidenciales en establecimientos penitenciarios, establecimientos de medios libres y centros juveniles, así como a las demás instituciones intervenientes;
10. Las demás que le asigne la Comisión.

Artículo 19.- Del equipo multidisciplinario

El equipo multidisciplinario de la Secretaría Técnica está compuesto por profesionales del área legal, salud, social y cualquier otro relacionado con la naturaleza del procedimiento.

TÍTULO III DEL PEDIDO DE GRACIA PRESIDENCIAL

CAPÍTULO I LA SOLICITUD DE GRACIA PRESIDENCIAL

Artículo 20.- Solicitud de gracia presidencial

20.1. Únicamente podrán solicitar una gracia presidencial quienes cumplen una pena privativa de libertad efectiva en los establecimientos penitenciarios o que se encuentren bajo régimen de beneficios penitenciarios y por quienes cumplen una medida socioeducativa de internación en un centro juvenil. Y en el caso de procesados, solo para aquellos que se encuentren recluidos en establecimientos penitenciarios o centros juveniles, según corresponda.

20.2. La solicitud de gracia presidencial no requiere, en ningún caso, firma de abogado.

20.3. El pedido de gracia presidencial, ni la propuesta de concesión de ésta, suspende el cumplimiento de sentencia o mandato de detención.

20.4 La solicitud de gracia presidencial deberá ser formulada por el solicitante mediante el formulario correspondiente aprobado por el presente reglamento para dicho efecto, o a través de un escrito simple, que contenga los mismos datos del formulario.

Artículo 21.- Razonabilidad de la solicitud

21.1 El solicitante debe indicar las razones que justifiquen su pedido, por enfermedad o por cumplimiento de tratamiento para su reincisión social. La información contenida en la solicitud tiene carácter de declaración jurada.

21.2 En caso de imprecisión en el tipo de gracia presidencial solicitada, la Secretaría Técnica tiene la facultad de registrar el expediente conforme a las razones que justifican su solicitud y en atención a las coordinaciones realizadas con los establecimientos penitenciarios, establecimientos de medio libre o centros juveniles, según corresponda.

Artículo 22.- Firma

22.1 El pedido de gracia presidencial debe ser firmado por el solicitante, bajo causal de inadmisibilidad. En caso el solicitante sea iletrado, bastará su huella dactilar.

22.2 Si el solicitante tiene menos de dieciocho (18) años de edad, debe contener su huella dactilar y la firma del familiar y/o responsable de su cuidado.

22.3 En casos excepcionales, en los cuales se haya acreditado que el solicitante no pueda manifestar su voluntad por trastorno mental, impedimento físico o circunstancia análoga, el pedido podrá ser realizado por el Instituto Nacional



Penitenciario y el Programa Nacional de Centros Juveniles, o quien haga sus veces; además, de las Embajadas, Consulados, o algún familiar.

Artículo 23.- Gratuidad

23.1 El pedido y trámite de gracias presidenciales no irroga, en ningún caso, costo alguno al solicitante.

23.2 La solicitud debe ser acompañada por la "Declaración Jurada de conocer la gratuidad de la tramitación de la solicitud de gracia presidencial".

Artículo 24.- Idioma

Las actuaciones del procedimiento de atención de solicitudes de gracias presidenciales se desarrollan en el idioma castellano. En caso la Comisión o su Secretaría Técnica requieran entrevistarse con algún solicitante que se exprese en idioma distinto, deberá preverse un traductor o intérprete para dicho efecto.

**CAPÍTULO II
EXPEDIENTE DE GRACIA PRESIDENCIAL****Artículo 25.- Responsabilidad y custodia**

La Secretaría Técnica es responsable de la organización de los expedientes y la custodia de estos.

Artículo 26.- Registro de expediente

26.1 La Secretaría Técnica registra la solicitud en el sistema informático de gracias presidenciales, el cual genera un número de expediente, por orden cronológico y se consigna la siguiente información:

- a) Tipo de gracia presidencial solicitada
- b) Apellidos, nombres y edad del solicitante y datos generales;
- c) Establecimiento penitenciario, establecimiento de medio libre o centro juvenil respectivo;
- d) Delito o infracción a la ley penal;
- e) Pena o medida socioeducativa de internación impuesta, con excepción de las solicitudes de derecho de gracia;
- f) Inicio y vencimiento de la pena o medida socioeducativa;
- g) Número de expediente judicial;
- h) Resumen de la forma y circunstancias en que se produjo el hecho materia de la sentencia o proceso;
- i) Documentos que forman parte del expediente;
- j) Asignación al abogado responsable del trámite.

26.2 El expediente de gracia presidencial debe contener toda la documentación remitida por las instituciones intervenientes, de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 27.- Confidencialidad

Las actuaciones procedimentales de los expedientes de gracias presidenciales tienen carácter confidencial, hasta la decisión final del presidente de la República.

Artículo 28.- Presunción de veracidad

Los documentos emitidos por las instituciones intervenientes y las entidades públicas en general se presumen válidos, salvo prueba en contrario, siempre que hayan sido remitidos por medio de comunicación institucional. De advertirse alguna falsedad en la información o documentación remitida, la Comisión dispone la conclusión del procedimiento y las acciones legales correspondientes.

**TÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE GRACIAS PRESIDENCIALES****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 29.- Del inicio del procedimiento**

29.1 El procedimiento de atención de las solicitudes de gracias presidenciales es promovido a iniciativa de parte.

29.2 La solicitud de gracia presidencial es dirigida al presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales y es presentada ante el director del establecimiento penitenciario o centro juvenil respectivo, o ante el jefe del establecimiento de medio libre.

29.3 La solicitud también puede ser presentada directamente a la Comisión de Gracias Presidenciales, a través de la Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o excepcionalmente de forma física.

29.4 El procedimiento de atención de una solicitud de gracia presidencial inicia con el registro del expediente en el sistema informático de gracias presidenciales.

Artículo 30.- Desistimiento

El solicitante puede desistir del pedido de gracia presidencial en cualquier etapa del procedimiento. El desistimiento implica la culminación del procedimiento, que será declarado por la Comisión, disponiendo el archivo.

**Artículo 31.- Uso de medios digitales**

31.1 El expediente de gracias presidenciales se tramita, fundamentalmente, en soporte digital. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos provee el sistema y soporte informático para el almacenamiento de estos.

31.2 Las actuaciones procedimentales se desarrollan en formato digital. Excepcionalmente, los documentos en formato físico que se reciban deben ser digitalizados y anexados al expediente digital.

31.3 Las entrevistas pueden realizarse de manera virtual o por cualquier medio idóneo que permita un intercambio fluido entre los participantes.

31.4 Las notificaciones del resultado de la evaluación de las solicitudes de gracias presidenciales podrán efectuarse por cualquier medio electrónico institucional.

Artículo 32.- Oportunidad

Las actuaciones del procedimiento de atención de solicitudes de gracias presidenciales se desarrollan en días hábiles.

**CAPÍTULO II
SUPUESTOS DE ARCHIVO DE LA SOLICITUD****Artículo 33.- Adecuación de la solicitud**

33.1 La Comisión adecúa la solicitud de gracia presidencial, a pedido del solicitante o de oficio, cuando le sea más favorable.

33.2 La adecuación de oficio también procede en los siguientes casos:

- a) La solicitud de indulto o derecho de gracia por razones humanitarias se adecúa a una solicitud de commutación de la pena o medida socioeducativa, indulto común o derecho de gracia común, si durante el trámite y evaluación de la documentación obrante en el expediente, se advierte que la enfermedad que padece el solicitante no se encuentra dentro de los supuestos establecidos para dicha gracia, y, además, se evidencia que contiene información para la calificación de la gracia presidencial a la que se adecúa.
- b) La solicitud de commutación de la pena o medida socioeducativa, indulto común o derecho de gracia común se adecúa a una solicitud de indulto o derecho de gracia por razones humanitarias, si durante el trámite y evaluación de la documentación obrante en el expediente, se evidencia que contiene información para la calificación de la gracia presidencial a la que se adecúa.

33.3 El solicitante podrá requerir la adecuación mediante escrito simple, en cualquier etapa del procedimiento.

Artículo 34.- Consecuencias de la adecuación

Recibido el pedido del solicitante o la propuesta de la Secretaría Técnica, la Comisión, sin más trámite, analiza y decide sobre la adecuación, dejando constancia de ello en el expediente. De declararse la adecuación, se dispone el archivo del expediente y el inicio del procedimiento correspondiente al que se ha adecuado la solicitud, formándose un nuevo expediente para dicho efecto.

Artículo 35.- Supuestos y consecuencia de la sustracción de la materia

35.1 La Comisión, en cualquier etapa, concluye el procedimiento de atención de las solicitudes de gracias presidenciales por sustracción de la materia y dispone el correspondiente archivo, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Por resolución suprema de traslado y/o extradición del solicitante;
- b) Por egreso del establecimiento penitenciario, salvo en los casos en los que se conceda un beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional;
- c) Por egreso del centro juvenil;
- d) Por cumplimiento de pena o medida socioeducativa;
- e) Por adecuación de la solicitud;
- f) Por desistimiento del solicitante de continuar con el trámite;
- g) Por fallecimiento del solicitante.

35.2. La presente relación no agota los supuestos de archivo por sustracción de la materia que se presenten en el desarrollo del procedimiento de atención de las solicitudes de gracias presidenciales. Declarada la sustracción de la materia, el expediente de gracia presidencial será remitido al Archivo de Gestión de la Secretaría Técnica.

Artículo 36.- Supuestos de improcedencia

36.1 La Comisión concluye el procedimiento de atención de las solicitudes de gracias presidenciales por improcedencia, en cualquier etapa, de acuerdo a los supuestos señalados para cada gracia presidencial. Asimismo, dichos supuestos no constituyen un catálogo cerrado de las causales de improcedencia que se presenten en el desarrollo del procedimiento de atención de las solicitudes de gracias presidenciales.

36.2 Además, la Comisión declara el archivo por improcedencia en los casos que se advierta alguna falsedad en la información o documentación emitida por las instituciones intervenientes y las entidades públicas, conforme a lo señalado en el artículo 28 del presente reglamento.

**CAPÍTULO III
DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA****SUBCAPÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO DE GRACIAS COMUNES****Artículo 37.- Supuestos de concesión de gracias comunes**

37.1 La Comisión recomienda la concesión de indulto común siempre y cuando:

- a) El solicitante participa en el tratamiento intramuros o extramuros; salvo causa justificante debidamente acreditada;
- b) El solicitante no registra más de una condena efectiva ni procesos penales pendientes con mandato de detención o requisitorias vigentes;
- c) El solicitante se encuentra en etapa de mínima seguridad del régimen cerrado ordinario.

37.2. La Comisión recomienda la concesión de la commutación de la pena siempre y cuando:

- a) El solicitante participa en el tratamiento intramuros o extramuros; salvo causa justificante debidamente acreditada;
- b) El solicitante no registra procesos penales pendientes con mandato de detención o requisitorias vigentes;

37.3. La Comisión recomienda la concesión del derecho de gracia común, sólo si:

- a) El solicitante realiza actividades laborales, educativas y/o culturales dentro del establecimiento penitenciario, salvo causa justificante debidamente acreditada;
- b) Los procesados en los casos en que la etapa de instrucción o de investigación preparatoria haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria o prórroga, respectivamente.

37.4. El cumplimiento de los supuestos señalados en el presente artículo, es indispensable para la recomendación de las gracias presidenciales respectivas. Su verificación, sin embargo, no implica necesariamente la recomendación de la gracia presidencial solicitada.

Artículo 38.- Atención prioritaria de gracias comunes

Durante el procedimiento de atención de las solicitudes de gracias presidenciales comunes se dará atención prioritaria a los siguientes casos:

- a) Que la solicitante se encuentre en estado de gestación;
- b) Que la solicitante sea madre y permanezca con su niño en el establecimiento penitenciario;
- c) Que el solicitante sea mayor de 60 años de edad;
- d) Que el solicitante presente discapacidad debidamente acreditada con carnet de CONADIS.

Artículo 39.- Trámite de la solicitud

39.1. El director del establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, remite a través de la Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los siguientes documentos digitalizados:

- a) Solicitud de gracia presidencial;
- b) Declaración Jurada de conocer la gratuidad de la tramitación de la solicitud de gracia presidencial;

39.2. La solicitud también puede ser presentada a la Comisión de Gracias Presidenciales, a través de la Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o excepcionalmente de forma física, con los mismos documentos señalados en el numeral anterior.

39.3. Recibida la solicitud, la Secretaría Técnica verifica el cumplimiento de las formalidades respectivas. De advertirse observaciones, la Comisión declarará la inadmisibilidad de la solicitud y se notificará al solicitante, a través del director del establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre respectivo, a fin que, dentro de los veinte (20) días hábiles de notificado, proceda con subsanar lo observado. Superado dicho plazo sin haberse subsanado las observaciones, la Comisión dispone el rechazo por no subsanar inadmisibilidad del expediente. El interesado podrá presentar una nueva solicitud.

39.4 De no advertirse observaciones o efectuada la subsanación correspondiente, la Secretaría Técnica gestiona la obtención de los siguientes documentos en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles:

- a) Copia digitalizada de la sentencia expedida por el Juez o la Sala respectiva, con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada; o resolución que da inicio al proceso penal, según sea el caso;
- b) Información sobre antecedentes penales y requisitorias a nivel nacional.

39.5 En caso corresponda, la Secretaría Técnica solicita la obtención de la siguiente documentación complementaria en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, de recibida la documentación antes señalada:

- a) Información sobre procesos penales pendientes a nivel nacional;
- b) Certificado de Antecedentes Judiciales a nivel nacional;
- c) Carta de garantía emitida por la embajada o consulado, cuando se trate de un solicitante extranjero.

39.6 La Secretaría Técnica puede prescindir del requerimiento de documentación complementaria en caso se verifique algún supuesto de archivo o recomendación de no concesión.



Artículo 40.- Documentación penitenciaria

40.1 La Secretaría Técnica solicitará documentación penitenciaria, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, según el tipo de gracia presidencial, luego de haber recopilado la documentación señalada en el artículo 39 del presente reglamento, a fin de continuar con la evaluación del expediente, en caso corresponda.

40.2 El expediente de **indulto común o conmutación de la pena** de solicitantes recluidos en establecimientos penitenciarios, debe contener:

- a) Certificado de conducta, con el detalle de las sanciones disciplinarias del último año, de ser el caso;
- b) Certificado de trabajo y/o de estudios realizados durante su permanencia en el establecimiento penitenciario. En caso de limitaciones de acceso a plazas de trabajo o educación, se podrá adjuntar un informe emitido por el Órgano Técnico de Tratamiento del establecimiento penitenciario respectivo, sobre las actividades laborales y/o educativas no formalizadas realizadas por el solicitante;
- c) Constancia de régimen penitenciario al que pertenece;
- d) Informe social que indique el grado de resocialización del solicitante;
- e) Informe psicológico que indique el grado de resocialización del solicitante;
- f) Informe de beneficios penitenciarios en trámite;
- g) Informe de participación en programas especiales, en caso corresponda;

40.3 El expediente de indulto común o conmutación de la pena de solicitantes concurrentes a establecimientos de medios libres, debe contener:

- a) En relación con los liberados que concurren más de un año a un Establecimiento de Medio Libre, se solicita, según corresponda:
 - i. Certificado de conducta;
 - ii. Evaluación Anual sobre el Proceso de Reincisión Social del Liberado en Tratamiento. En caso se requiera información adicional sobre el liberado, se solicita informe emitido por psicólogo, asistente o trabajador social, educador o aquél profesional responsable del tratamiento del liberado;
 - iii. Evaluación Anual sobre el Proceso de Reincisión Social del Liberado en Control. En este caso se solicita al liberado acreditar que realiza actividades que coadyuven a su reincisión social, a través de un certificado de trabajo y/o estudio, o documento análogo.

b) En relación con los liberados que concurren menos de un año a un establecimiento de medio libre, se solicita la información de tratamiento social y psicológico o de participación en talleres de trabajo o estudio al último establecimiento penitenciario donde se encontraba recluido, bajo responsabilidad.

40.4. El expediente de **derecho de gracia común** de solicitantes recluidos en establecimientos penitenciarios, debe contener:

- a) Certificado de conducta, con el detalle de las sanciones disciplinarias del último año, de ser el caso;
- b) Informe emitido por el Órgano Técnico de Tratamiento del establecimiento penitenciario, sobre las actividades laborales, educativas y/o culturales desarrolladas por el solicitante;

40.5 El director del establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre respectivo, remite la información solicitada, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes computados a partir de la comunicación, bajo responsabilidad, de acuerdo al tipo de gracia presidencial.

40.6. La Secretaría Técnica podrá solicitar información adicional si así lo requiere.

Artículo 41.- Calificación de improcedencia

41.1 La Secretaría Técnica verifica si la solicitud se encuentra dentro de los siguientes supuestos:

- a) Si existe impedimento legal para el otorgamiento de la gracia presidencial;
- b) Si la etapa de instrucción o investigación preparatoria no ha excedido el doble de su plazo más su ampliatoria o prórroga, en el caso de derecho de gracia común.
- c) Si no cumple con los supuestos de recomendación de concesión, de acuerdo al tipo de gracia.
- d) Si no se encuentra recluido en un establecimiento penitenciario o no concurre a un establecimiento de medio libre del país;
- e) Si no ha sido condenado a una pena privativa de la libertad efectiva consentida o ejecutoriada, en el caso de indulto común o conmutación de la pena;

41.2 De verificarse la configuración de alguno de los supuestos antes referidos, la Comisión declara la improcedencia de la solicitud, y dispone el archivo del expediente. Las razones del archivo deben constar en informe debidamente fundamentado, que forma parte del expediente de gracia presidencial. Contra esta decisión no cabe recurso ni pedido alguno que amerite pronunciamiento.

Artículo 42.- Criterios de evaluación

42.1 La Comisión procede al análisis y calificación de la solicitud de indulto común y conmutación de la pena para población penitenciaria intramuros y extramuros, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Forma, circunstancias, grado de participación y lesividad al bien jurídico protegido realizadas por el solicitante en el hecho ilícito;
- b) Pena impuesta, su determinación y las circunstancias de su imposición señaladas en la sentencia;
- c) Situación judicial y penitenciaria que se advierte de la documentación remitida por el Poder Judicial y el Instituto Nacional Penitenciario, o quien haga sus veces;



- d) Tiempo de ejecución de condena;
- e) Conducta del solicitante durante la ejecución de su condena; y su grado de participación en actividades que coadyuven a su reincisión social;
- f) Situación personal, familiar y social del solicitante;
- g) Entrevista al solicitante y a los profesionales de tratamiento del establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre.

42.2 La Comisión procede al análisis y calificación de la solicitud de **derecho de gracia común** para población penitenciaria intramuros, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Forma, circunstancias, grado de participación y lesividad al bien jurídico protegido realizadas por el solicitante por el cual se encuentra procesado;
- b) Conducta del solicitante durante su reclusión; y su grado de participación en actividades dentro del establecimiento penitenciario;
- c) Entrevista al solicitante y a los profesionales de tratamiento del establecimiento penitenciario, en caso corresponda.

42.3 Los criterios de evaluación se analizarán en atención a la etapa del procedimiento de atención en el que se encuentre el expediente.

Artículo 43.- Entrevistas

Cuando las circunstancias del caso lo requieran y con fines de verificación, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales está facultada a realizar las siguientes entrevistas, las que deben registrarse en formato audiovisual:

- a) Entrevista al solicitante mediante la cual se acredita su proyecto de vida y participación en el tratamiento para su reincisión social del establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre;
- b) Entrevista a los profesionales del establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre;
- c) Entrevista al familiar del solicitante, en caso sea requerido por la Comisión.

SUBCAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE GRACIAS HUMANITARIAS

Artículo 44.- Supuestos de concesión de gracias humanitarias

44.1 La Comisión recomienda el indulto y derecho de gracia por razones humanitarias cuando los solicitantes se encuentren dentro de alguno de los siguientes supuestos:

- a) Padecen enfermedades terminales;
- b) Padecen enfermedades no terminales graves, que sean incurables y de evolución progresiva, que se encuentren en etapa avanzada, siempre que las condiciones de internamiento puedan colocar en grave riesgo su vida, salud e integridad;
- c) Padecen trastornos mentales crónicos, irreversibles y degenerativos; y además que las condiciones de internamiento puedan colocar en grave riesgo su vida, salud e integridad.

44.2 En el caso de concurrentes al establecimiento de medio libre no aplica la evaluación de las condiciones de internamiento.

Artículo 45. - Trámite de la solicitud

45.1. El director del establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, remite a través de la Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los siguientes documentos digitalizados:

- a) Solicitud de gracia presidencial;
- b) Declaración Jurada de conocer la gratuidad de la tramitación de la solicitud de gracia presidencial;
- c) Copia digitalizada de la historia clínica del solicitante del establecimiento penitenciario;
- d) Informe Médico elaborado por el profesional médico del Instituto Nacional Penitenciario, o quien haga sus veces, debidamente colegiado; sobre la base de la historia clínica indicada en el literal precedente, con antigüedad no mayor a tres meses. En caso el establecimiento penitenciario no cuente con profesional médico, se remite el informe médico emitido por profesional médico del MINSA o Essalud de acuerdo a la circunscripción geográfica, con antigüedad no mayor a tres meses;

45.2. La solicitud también puede ser presentada a la Comisión de Gracias Presidenciales, a través de la Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o excepcionalmente de forma física, con los mismos documentos señalados en el numeral anterior;

45.3 Recibida la solicitud, la Secretaría Técnica verifica el cumplimiento de las formalidades respectivas. De advertirse observaciones, la Comisión declarará la inadmisibilidad de la solicitud y se notificará al solicitante, a través del director del establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre, respectivo.

45.4 Si la omisión corresponde a los literales a) y b) del numeral 45.1, el solicitante procede a subsanar lo observado dentro de los **quince (15) días hábiles** de notificado. Superado dicho plazo sin haberse subsanado las observaciones, la Comisión dispone el rechazo por no subsanar inadmisibilidad del expediente. El interesado podrá presentar una nueva solicitud.

45.5 Si la omisión corresponde a los literales c) y d) del numeral 45.1, el director del establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre procede a subsanar lo observado por la Comisión en un plazo no mayor de **veinte (20) días hábiles** de notificado, bajo responsabilidad; y, con la asistencia del funcionario de enlace respectivo.



45.6 De no advertirse observaciones o efectuada la subsanación correspondiente, la Secretaría Técnica gestiona la obtención de los siguientes documentos, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles:

- a) Informe médico firmado por especialista de centro hospitalario, a nivel nacional, de ser el caso;
- b) Copia digitalizada de la sentencia expedida por el Juez o la Sala respectiva, con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada; o resolución que da inicio al proceso penal, según sea el caso;
- c) Certificado de Antecedentes Judiciales a nivel nacional.

45.7 En el caso de los liberados, la Secretaría Técnica gestiona los documentos médicos necesarios con las instituciones correspondientes.

45.8 La Secretaría Técnica puede prescindir del requerimiento de documentación en caso se verifique algún supuesto de improcedencia.

Artículo 46.- Calificación de improcedencia

46.1 La Secretaría Técnica verifica si la solicitud se encuentra dentro de los siguientes supuestos:

- a) Si no cumple con los supuestos de recomendación de concesión establecidos en el artículo 44 del presente reglamento;
- b) Si no se encuentra recluido en un establecimiento penitenciario o no concurre a un establecimiento de medio libre del país;
- c) Si no ha sido condenado a una pena privativa de la libertad efectiva consentida o ejecutoriada, en el caso de indulto por razones humanitarias;

46.2 De verificarse la configuración de alguno de los supuestos antes referidos, la Comisión declara la improcedencia de la solicitud, y dispone el archivo del expediente. Las razones del archivo deben constar en informe debidamente fundamentado, que forma parte del expediente de gracia presidencial. Contra esta decisión no cabe recurso ni pedido alguno que amerite pronunciamiento.

46.3 De no advertirse algún supuesto de improcedencia, la Secretaría Técnica recaba los documentos restantes requeridos.

Artículo 47.- Documentación complementaria

47.1 La Secretaría Técnica solicitará documentación complementaria, luego de haber recopilado la documentación señalada en el artículo 45 del presente reglamento, a fin de continuar con la evaluación del expediente.

47.2. El expediente de indulto y derecho de gracia por razones humanitarias de solicitantes recluidos en establecimientos penitenciarios o concurrentes a un establecimiento de medio libre, debe contener:

- a) Información sobre antecedentes penales y requisitorias vigentes;
- b) Información sobre procesos penales pendientes a nivel nacional;
- c) Informe social que sustente arraigo familiar;
- d) Informe de beneficios penitenciarios en trámite;
- e) El informe de tratamiento terapéutico, en los casos de delitos contra la libertad sexual, conforme a lo establecido por el artículo 178-A del Código Penal.

47.3. Carta de garantía emitida por la embajada o consulado, cuando se trate de un solicitante extranjero.

47.4. La Secretaría Técnica podrá requerir información adicional si así lo precisa.

Artículo 48.- De los criterios de evaluación

48.1. La Comisión procede al análisis y calificación de la solicitud de indulto y derecho de gracia por razones humanitarias primando el carácter humanitario de la decisión, que se sustenta en informe técnico elaborado por el profesional médico de la Secretaría Técnica.

48.2. Durante la evaluación del indulto y derecho de gracia por razones humanitarias, la Comisión tiene en cuenta los siguientes criterios:

- a) Forma, circunstancias, grado de participación y lesividad al bien jurídico protegido realizadas por el solicitante en el hecho ilícito;
- b) Pena impuesta, su determinación y las circunstancias de su imposición señaladas en la sentencia;
- c) Situación judicial y penitenciaria que se advierte de la documentación remitida por el Poder Judicial y el Instituto Nacional Penitenciario, o quien haga sus veces;
- d) Tiempo de ejecución de condena;
- e) La situación personal, familiar y social del solicitante;
- f) Entrevista al solicitante, al familiar o al responsable de su cuidado y a los profesionales del área de salud y/o de asistencia social del establecimiento penitenciario o centro hospitalario respectivo.

48.3. La condición de procesado se mantiene mientras el solicitante no cuente con una sentencia firme, para el análisis y calificación del derecho de gracia por razones humanitarias.

Artículo 49.- Entrevistas

Cuando las circunstancias del caso lo requieran y con fines de verificación, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales está facultada a realizar las siguientes entrevistas, las que deben registrarse en formato audiovisual:



- a) Entrevista al solicitante mediante la cual se acredita su estado de salud, salvo que presente alguna condición médica que lo incapacite de expresar su voluntad, en cuyo caso será evidencia de su estado de incapacidad;
- b) Entrevista al familiar del solicitante o responsable de su cuidado;
- c) Entrevista a los profesionales del área de salud y/o de asistencia social del establecimiento penitenciario o centro hospitalario respectivo.

CAPÍTULO IV DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL CON MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNACIÓN

SUBCAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE GRACIAS COMUNES

Artículo 50.- Supuestos de concesión de gracias comunes

50.1 La Comisión recomienda la concesión de indulto común siempre y cuando:

- a) El solicitante se encuentre en el último nivel del tratamiento;
- b) El solicitante no registra más de una medida socioeducativa de internación ni procesos pendientes.

50.2. La Comisión recomienda la concesión de la conmutación de medida socioeducativa siempre y cuando:

- a) El solicitante participa favorablemente del tratamiento brindado por el equipo técnico interdisciplinario; salvo causa justificante debidamente acreditada;
- b) El solicitante no registra procesos pendientes en los que se haya impuesto una medida de coerción procesal de internación preventiva.

50.3. El cumplimiento de los supuestos señalados en el presente artículo, es indispensable para la recomendación de las gracias presidenciales respectivas. Su verificación, sin embargo, no implica necesariamente la recomendación de la gracia presidencial solicitada, por parte de la Comisión.

Artículo 51.- Atención prioritaria de gracias comunes

Durante el procedimiento de atención de las solicitudes de gracias presidenciales comunes se dará atención prioritaria a los siguientes casos:

- a) Que la solicitante se encuentre en estado de gestación o sea madre y permanezca con su niño en el centro juvenil;
- b) Que el solicitante sea menor de 16 años de edad;
- c) Que el solicitante presente discapacidad debidamente acreditada con carnet de CONADIS.

Artículo 52.- Trámite de la solicitud

52.1 El director del centro juvenil dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, remite a través de la Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los siguientes documentos digitalizados:

- a) Solicitud de gracia presidencial;
- b) Declaración Jurada de conocer la gratuidad de la tramitación de la solicitud de gracia presidencial.

52.2 La solicitud también puede ser presentada a la Comisión de Gracias Presidenciales, a través de la Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o excepcionalmente de forma física, con los mismos documentos señalados en el numeral anterior.

52.3 Recibida la solicitud, la Secretaría Técnica verifica el cumplimiento de las formalidades respectivas. De advertirse observaciones, la Comisión declarará la inadmisibilidad de la solicitud y se notificará al solicitante, a través del director del centro juvenil respectivo, a fin que, dentro de los veinte (20) días hábiles de notificado, proceda con subsanar lo observado. Superado dicho plazo sin haberse subsanado las observaciones, la Comisión dispone el rechazo por no subsanar inadmisibilidad del expediente. El interesado podrá presentar una nueva solicitud.

52.4 De no advertirse observaciones o efectuada la subsanación correspondiente, la Secretaría Técnica gestiona la obtención de los siguientes documentos en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles:

- a) Copia digitalizada de la sentencia expedida por el órgano jurisdiccional competente con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada, cuando se trate de indulto común o conmutación de medida socioeducativa.
- b) Informe de ingresos y egresos de adolescentes a centros juveniles o al servicio de orientación al adolescente a nivel nacional;
- c) Información sobre mandatos de internamiento vigentes y procesos pendientes a nivel nacional.

52.5 La Secretaría Técnica puede prescindir del requerimiento de documentación en caso se verifique algún supuesto de improcedencia o recomendación de no concesión.

Artículo 53.- Documentación complementaria

53.1 La Secretaría Técnica solicitará documentación complementaria, según el tipo de gracia presidencial, luego de haber recopilado la documentación señalada en el artículo 52 del presente reglamento, a fin de continuar con la evaluación del expediente, en caso corresponda.

53.2 El expediente de **indulto común o conmutación de medida socioeducativa** de solicitantes privados de libertad en centros juveniles, debe contener:



- a) Informe técnico interdisciplinario;
- b) Certificado de trabajo y/o de estudios realizados durante su permanencia en el centro juvenil respectivo. En caso de limitaciones de acceso a plazas de trabajo o educación, se podrá adjuntar un informe emitido por el Equipo Técnico Interdisciplinario del centro juvenil correspondiente, sobre las actividades laborales y/o educativas no formalizadas realizadas por el solicitante;
- c) Informe de participación en programas especiales, en caso corresponda.

53.3. El director del centro juvenil remite la información solicitada, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes computados a partir de la comunicación, bajo responsabilidad, de acuerdo al tipo de gracia presidencial.

53.4. La Secretaría Técnica podrá solicitar información adicional si así lo requiere.

Artículo 54.- Calificación de improcedencia

54.1 La Secretaría Técnica verifica si la solicitud se encuentra dentro de los siguientes supuestos:

- a) Si existe impedimento legal para el otorgamiento de la gracia presidencial;
- b) Si no cumple con los supuestos de recomendación de concesión, de acuerdo al tipo de gracia;
- c) Si no se encuentra privado de libertad en un centro juvenil del país;
- d) Si no ha sido sentenciado a una medida socioeducativa de internación consentida o ejecutoriada.

54.2 De verificarse la configuración de alguno de los supuestos antes referidos, la Comisión declara la improcedencia de la solicitud, y dispone el archivo del expediente. Las razones del archivo deben constar en informe debidamente fundamentado, que forma parte del expediente de gracia presidencial. Contra esta decisión no cabe recurso ni pedido alguno que amerite pronunciamiento.

Artículo 55.- Criterios de evaluación

La Comisión procede al análisis y calificación de la solicitud de indulto común y conmutación medida socioeducativa, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Grado de participación, gravedad de la infracción y gravedad del daño causado por el solicitante en el hecho materia de sentencia;
- b) Valoración del juzgador al imponer la medida socioeducativa;
- c) Tiempo de internamiento del solicitante;
- d) La conducta del solicitante durante su internamiento; y su participación en actividades que coadyuven a su reinserción social;
- e) La situación personal, familiar y social del solicitante;
- f) Entrevista al solicitante y a los profesionales del Equipo Técnico Interdisciplinario del centro juvenil respectivo. En caso corresponda, se entrevista a los familiares y/o responsable de su cuidado.

Artículo 56.- Entrevistas

Cuando las circunstancias del caso lo requieran y con fines de verificación, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales está facultada a realizar las siguientes entrevistas, las que deben registrarse en formato audiovisual:

- a) Entrevista al solicitante mediante la cual se acredita su proyecto de vida y participación en el tratamiento interdisciplinario del centro juvenil;
- b) Entrevista al familiar y/o responsable del cuidado del adolescente en conflicto con la ley penal, en caso corresponda;
- c) Entrevista a los profesionales del Equipo Técnico Interdisciplinario del centro juvenil.

SUBCAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE GRACIAS HUMANITARIAS

Artículo 57.- Supuestos de concesión de gracias humanitarias

La Comisión recomienda el indulto y derecho de gracia por razones humanitarias cuando los solicitantes se encuentren dentro de alguno de los siguientes supuestos:

- a) Padecen de una enfermedad terminal;
- b) Padecen enfermedades no terminales graves e incurables, que se encuentren en etapa avanzada, siempre que las condiciones de internamiento puedan colocar en grave riesgo su vida, salud e integridad;
- c) Padecen trastornos mentales crónicos e irreversibles, siempre que las condiciones de internamiento puedan colocar en grave riesgo su vida, salud o integridad.

Artículo 58.- Trámite de la solicitud

58.1. El director del centro juvenil, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, remite a través de la Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los siguientes documentos digitalizados:

- a) Solicitud de gracia presidencial;
- b) Declaración Jurada de conocer la gratuitidad de la tramitación de la solicitud de gracia presidencial;
- c) Copia digitalizada de la historia clínica del solicitante del centro juvenil;
- d) Informe médico elaborado por un profesional médico, debidamente colegiado; sobre la base de la historia clínica indicada en el literal precedente, con antigüedad no mayor a tres meses;



58.2. La solicitud también puede ser presentada a la Comisión de Gracias Presidenciales, a través de la Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o excepcionalmente de forma física;

58.3 Recibida la solicitud, la Secretaría Técnica verifica el cumplimiento de las formalidades respectivas. De advertirse observaciones, la Comisión declarará la inadmisibilidad de la solicitud y se notificará al solicitante, a través del director del centro juvenil respectivo.

58.4 Si la omisión corresponde a los literales a) y b) del numeral 58.1, el solicitante procede a subsanar lo observado dentro de los **diez (10) días hábiles** de notificado. Superado dicho plazo sin haberse subsanado las observaciones, la Comisión dispone el rechazo por no subsanar inadmisibilidad del expediente. El interesado podrá presentar una nueva solicitud.

58.5 Si la omisión corresponde a los literales c) y d) del numeral 58.1, el director del centro juvenil procede a subsanar lo observado por la Comisión en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** de notificado, bajo responsabilidad; y, con la asistencia del funcionario de enlace respectivo.

58.6 De no advertirse observaciones o efectuada la subsanación correspondiente, la Secretaría Técnica gestiona la obtención de los siguientes documentos, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles:

- a) Informe médico firmado por especialista de centro hospitalario, a nivel nacional, de ser el caso;
- b) Copia digitalizada de la sentencia expedida por órgano jurisdiccional competente, con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada; o resolución que da inicio al proceso, según sea el caso.

58.7 La Secretaría Técnica puede prescindir del requerimiento de documentación en caso se verifique algún supuesto de improcedencia.

Artículo 59.- Calificación de improcedencia

59.1 La Secretaría Técnica verifica si la solicitud se encuentra dentro de los siguientes supuestos:

- a) Si no cumple con los supuestos de recomendación de concesión establecidos en el artículo 57 del presente reglamento;
- b) Si no se encuentra privado de libertad en un centro juvenil del país;
- c) Si no ha sido sentenciado a una medida socioeducativa de internación consentida o ejecutoriada, en el caso de indulto por razones humanitarias.

59.2 De verificarce la configuración de alguno de los supuestos antes referidos, la Comisión declara la improcedencia de la solicitud, y dispone el archivo del expediente. Las razones del archivo deben constar en informe debidamente fundamentado, que forma parte del expediente de gracia presidencial. Contra esta decisión no cabe recurso ni pedido alguno que amerite pronunciamiento.

59.3 De no advertirse algún supuesto de improcedencia, la Secretaría Técnica recaba los documentos restantes requeridos.

Artículo 60.- Documentación complementaria

60.1 La Secretaría Técnica solicitará documentación complementaria, luego de haber recopilado la documentación señalada en el artículo 58 del presente reglamento, a fin de continuar con la evaluación del expediente.

60.2. El expediente de indulto y derecho de gracia por razones humanitarias de solicitantes privados de libertad en centros juveniles, debe contener:

- a) Informe de ingresos y egresos de adolescentes a centros juveniles o a los servicios de orientación al adolescente, a nivel nacional;
- b) Información sobre mandatos de internación vigentes y procesos pendientes a nivel nacional;
- c) Informe social que sustente arraigo familiar;
- d) El informe de tratamiento terapéutico, en los casos de delitos contra la libertad sexual, conforme a lo establecido por el artículo 178-A del Código Penal.

60.3. La Secretaría Técnica podrá requerir información adicional si así lo precisa.

Artículo 61.- De los criterios de evaluación

61.1. La Comisión procede al análisis y calificación de la solicitud de indulto y derecho de gracia por razones humanitarias primando el carácter humanitario de la decisión, que se sustenta en informe técnico elaborado por el profesional médico de la Secretaría Técnica.

61.2. Durante la evaluación del indulto y derecho de gracia por razones humanitarias, la Comisión tiene en cuenta los siguientes criterios:

- a) Grado de participación, gravedad de la infracción y gravedad del daño causado por el solicitante en el hecho materia de sentencia;
- b) Valoración del juzgador al imponer la medida socioeducativa;
- c) Tiempo de internamiento del solicitante;
- d) La situación personal, familiar y social del solicitante;
- e) Entrevista al solicitante, familiar y/o responsable de su cuidado, así como a los profesionales del área de salud y/o de asistencia social del centro juvenil o centro hospitalario respectivo.



61.3. Para el análisis y calificación del derecho de gracia por razones humanitarias, la condición de procesado se mantiene mientras el solicitante no cuente con una sentencia firme.

Artículo 62.- Entrevistas

Cuando las circunstancias del caso lo requieran y con fines de verificación, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales está facultada a realizar las siguientes entrevistas, las que deben registrarse en formato audiovisual:

- a) Entrevista al solicitante mediante la cual se acredita su estado de salud, salvo que presente alguna condición médica que lo incapacite de expresar su voluntad, en cuyo caso será evidencia de su estado de incapacidad;
- b) Entrevista al familiar del solicitante o responsable de su cuidado;
- c) Entrevista a los profesionales del área de salud y de asistencia social del centro juvenil o centro hospitalario respectivo.

**CAPÍTULO V
ELEVACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN****Artículo 63.- Del informe de la Comisión**

63.1 La Comisión, con asistencia de la Secretaría Técnica, elabora un informe que contiene sucintamente los criterios adoptados, las razones que motivaron la decisión, la conclusión y su recomendación, entre otros.

63.2 La propuesta de la Comisión, contenida en el informe, no vincula al presidente de la República.

63.3 La ausencia de opinión de la Comisión no impide su concesión, con arreglo a la Constitución Política del Perú.

Artículo 64.- De la elevación de la propuesta de recomendación de concesión

64.1 El proyecto de resolución suprema, acompañado del informe de recomendación de concesión de gracia presidencial y el expediente de gracias presidenciales, es remitido a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su revisión y visado respectivo.

64.2 Culminada la revisión por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el proyecto de resolución suprema es visado también por el presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales, para su posterior remisión al ministro de Justicia y Derechos Humanos.

64.3 El ministro de Justicia y Derechos Humanos suscribe el proyecto de resolución suprema y remite los actuados del expediente, a través de la Secretaría General, al presidente de la República, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, a fin que ejerza sus atribuciones señaladas en el inciso 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y emita su pronunciamiento final respecto del expediente.

64.4 La concesión de la gracia presidencial se efectúa mediante Resolución Suprema que será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 65.- De la elevación de la propuesta de recomendación de no concesión

65.1 En los casos de recomendación de no concesión, luego de cada sesión, se remite al ministro de Justicia y Derechos Humanos, un informe que detalla los motivos de la propuesta de la Comisión adjuntando un cuadro resumen de los expedientes de gracias presidenciales evaluados. El referido informe debe elevarse al presidente de la República, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

65.2 El presidente de la República recibe la documentación remitida sobre los expedientes de gracias presidenciales, y en virtud de sus atribuciones señaladas en el inciso 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, emite su pronunciamiento final respecto de los expedientes.

65.3 El presidente de la República comunica, a través del ministro de Justicia y Derechos Humanos, sobre su pronunciamiento final a la Secretaría Técnica para que se notifique a los solicitantes del resultado de la evaluación realizada a los expedientes de gracias presidenciales.

Artículo 66.- Devolución del expediente

66.1 En los casos en que el presidente de la República otorgue o deniegue la gracia presidencial con recomendación de concesión, el expediente será devuelto, a través de la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la Comisión para la notificación al solicitante.

66.2 En caso el presidente de la República adopte la recomendación de no concesión, su decisión es comunicada a la Comisión, a través del ministro de Justicia y Derechos Humanos, para la notificación al solicitante.

**CAPÍTULO VI
DE LOS EFECTOS DE LA CONCESIÓN DE LA GRACIA PRESIDENCIAL****Artículo 67.- Excarcelación del beneficiado**

67.1 Las gracias presidenciales de indulto (común o por razones humanitarias) y derecho de gracia (común o por razones humanitarias), implican la libertad inmediata del beneficiado, previa constatación de que no exista mandato de detención o internamiento vigente por las instituciones correspondientes.



67.2 En los casos de commutación de la pena o medida socioeducativa, la excarcelación del beneficiado se ejecuta en la nueva fecha de vencimiento de su sentencia señalada en la Resolución Suprema publicada en el Diario Oficial El Peruano.

67.3 En el caso de los concurrentes a un establecimiento de medio libre implica la reducción o el término de ejecución de su condena, de acuerdo con el tipo de gracia presidencial.

Artículo 68.- Cosa Juzgada

El otorgamiento de una gracia presidencial genera el efecto de cosa juzgada, con arreglo a la Constitución Política del Perú.

Artículo 69.- Subsistencia de la reparación civil

La gracia presidencial concedida, en cualquier caso, no extingue el pago de la reparación civil impuesta en sentencia condenatoria.

**CAPÍTULO VII
NOTIFICACIONES Y ARCHIVO DE EXPEDIENTES****Artículo 70.- Notificación de Resolución Suprema**

70.1 La Secretaría Técnica notifica la resolución suprema de concesión de gracia presidencial a la Institución Interviniente respectiva.

70.2 La ejecución de las gracias presidenciales concedidas está a cargo del director del establecimiento penitenciario, establecimiento de medio libre o centro juvenil donde se encuentre asignado el beneficiado, en coordinación con el funcionario de enlace respectivo, de acuerdo con la normativa interna de cada institución.

70.3 Los funcionarios de enlace, una vez ejecutada la gracia presidencial concedida, remiten a la Secretaría Técnica los documentos que sustenten la ejecución (cargo de notificación e imágenes que acrediten la ejecución de la gracia presidencial), que se anexarán al expediente, para el archivo correspondiente.

70.4 En el caso de extranjeros, la Secretaría Técnica corre traslado de la Resolución Suprema a la División de Extranjería de la Policía Nacional del Perú, a la Superintendencia Nacional de Migraciones, y a la Embajada o Consulado respectivo, para el trámite de expulsión correspondiente.

Artículo 71.- Notificación del resultado de la denegatoria e improcedencia

71.1 La Secretaría Técnica comunica el resultado de la denegatoria o improcedencia de las gracias presidenciales a los solicitantes, a través del director del establecimiento penitenciario, establecimiento de medio libre o centro juvenil, el cual contiene el cargo de notificación que precisa el motivo de la denegatoria o improcedencia.

71.2 Los funcionarios de enlace, en coordinación con la Secretaría Técnica, realizan el seguimiento de la remisión del cargo de notificación debidamente suscrito por el solicitante, para el archivo correspondiente.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES****Primera.- De la designación de los Funcionarios de Enlace de las Instituciones Intervinientes**

El funcionario de enlace, depende de la Alta Dirección de cada entidad, quien coadyuva en el seguimiento, coordinación y remisión de documentación y comunicaciones con la Secretaría Técnica y la Comisión, de acuerdo con el presente Reglamento.

El Instituto Nacional Penitenciario y el Programa Nacional de Centros Juveniles, o quien haga sus veces, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente Reglamento, designan a los funcionarios de enlace de gracias presidenciales, y emiten las Directivas respectivas para el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

Segunda.- Adecuación de las solicitudes de Gracias Presidenciales

A la entrada en vigencia del presente Reglamento, las solicitudes de gracias presidenciales en trámite, deben ser revisadas y evaluadas por la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales, a fin de determinar si cumplen con los supuestos de concesión establecidos en la presente norma, y adecuar su trámite, en caso corresponda.

**FORMATO DE SOLICITUD DE CONMUTACION DE LA PENA¹**

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO / MEDIO LIBRE DE:

PABELLÓN:

LUGAR Y FECHA:, de de 20.....

Señor Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales

DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDO PATERNO:

APELLIDO MATERNO:

NOMBRES: EDAD:

NACIONALIDAD: D.N.I. / PASAPORTE N°:

REFERENCIA DOMICILIARIA (en caso el solicitante sea liberado):

DELITO: PENA IMPUESTA:

EXPEDIENTE JUDICIAL POR EL QUE SE ENCUENTRA RECLUIDO O FUE SENTENCIADO (Solo en el caso de tener conocimiento):

CONDICIÓN: PRIMARIO REINCIDENTE HABITUAL

RÉGIMEN PENITENCIARIO (en caso el solicitante se encuentre recluido en un establecimiento penitenciario):

MÍMINA SEGURIDAD MEDIANA SEGURIDAD MÁXIMA SEGURIDAD

RAZONES POR LAS CUALES EL SOLICITANTE CONSIDERA QUE MERECE LA GRACIA PRESIDENCIAL DE CONMUTACIÓN DE LA PENA

POR TANTO: A Usted, señor Presidente, solicito que vuestra digna Comisión se sirva revisar y evaluar mi caso, en mérito del cual formalmente solicito la conmutación de la pena². Se anexa al presente la declaración jurada de gratuidad.

Atentamente,

Firma y/o huella dactilar¹ La presente solicitud tiene carácter de declaración jurada.² Conmutación de la pena o medida socioeducativa: Es la potestad del presidente de la República para reducir la pena privativa de libertad o medida socioeducativa de internación impuesta en una sentencia consentida o ejecutoriada, a un quantum menor.**DATOS DE QUIEN PRESENTA LA SOLICITUD (llenar solo si es presentada por otra persona):**

APELLIDO PATERNO:

APELLIDO MATERNO:

NOMBRES: EDAD:

NACIONALIDAD: D.N.I. / PASAPORTE N°:

DOMICILIO:

RELACIÓN O VÍNCULO CON EL SOLICITANTE:

Firma y/o huella dactilar

**FORMATO DE SOLICITUD DE INDULTO COMÚN¹**

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO / MEDIO LIBRE DE:

PABELLÓN:

LUGAR Y FECHA:, de de 20.....

Señor Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales

DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDO PATERNO:

APELLIDO MATERNO:

NOMBRES: EDAD:

NACIONALIDAD: D.N.I. / PASAPORTE N°:

REFERENCIA DOMICILIARIA (en caso el solicitante sea liberado):
.....

DELITO: PENA IMPUESTA:

EXPEDIENTE JUDICIAL POR EL QUE SE ENCUENTRA RECLUIDO O FUE SENTENCIADO
(Solo en el caso de tener conocimiento):CONDICIÓN: PRIMARIO REINCIDENTE HABITUAL

RÉGIMEN PENITENCIARIO (en caso el solicitante se encuentre recluido en un establecimiento penitenciario):

MÍMINA SEGURIDAD MEDIANA SEGURIDAD MÁXIMA SEGURIDAD

RAZONES POR LAS CUALES EL SOLICITANTE CONSIDERA QUE MERECE LA GRACIA PRESIDENCIAL DE INDULTO COMÚN

POR TANTO: A Usted, señor Presidente, solicito que vuestra digna Comisión se sirva revisar y evaluar mi caso, en mérito del cual formalmente solicito indulto común². Se anexa al presente la declaración jurada de gratuidad.

Atentamente,

Firma y/o huella dactilar¹ La presente solicitud tiene carácter de declaración jurada.² Indulto común: perdón total de la pena privativa de libertad o medida socioeducativa de internación impuesta judicialmente, cuyo efecto implica su culminación y la libertad de modo inmediato, según corresponda.**DATOS DE QUIEN PRESENTA LA SOLICITUD (llenar solo si es presentada por otra persona):**

APELLIDO PATERNO:

APELLIDO MATERNO:

NOMBRES: EDAD:

NACIONALIDAD: D.N.I. / PASAPORTE N°:

DOMICILIO:

RELACIÓN O VÍNCULO CON EL SOLICITANTE:

Firma y/o huella dactilar

FORMATO DE SOLICITUD DE INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS¹

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO / MEDIO LIBRE DE:
PABELLÓN:
LUGAR Y FECHA: de de 20.....

Señor Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales

DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDO PATERNO:

APELLIDO MATERNO:

NOMBRES: EDAD:

NACIONALIDAD: D.N.I. / PASAPORTE N°:

REFERENCIA DOMICILIARIA (en caso el solicitante sea liberado):
.....
.....

DELITO: PENA IMPUESTA:

EXPEDIENTE JUDICIAL POR EL QUE SE ENCUENTRA RECLUIDO O FUE SENTENCIADO
(Solo en el caso de tener conocimiento):

ENFERMEDAD QUE PADECE:

.....
.....

TRASTORNO MENTAL QUE PADECE:

SE ENCUENTRA EN LA POSIBILIDAD DE FIRMAR: SI () NO ()

POR TANTO: A Usted, señor Presidente, solicito que vuestra digna Comisión se sirva revisar y evaluar mi caso, en mérito del cual formalmente solicito el indulto por razones humanitarias². Se anexa al presente la declaración jurada de gratuidad.

Atentamente,

Firma y/o huella dactilar

DATOS DE QUIEN PRESENTA LA SOLICITUD (llenar solo si es presentada por otra persona):

APELLIDO PATERNO:

APELLIDO MATERNO:

NOMBRES: EDAD:

NACIONALIDAD: D.N.I. / PASAPORTE N°:

DOMICILIO:

RELACIÓN O VÍNCULO CON EL SOLICITANTE:

Firma y/o huella dactilar

¹ La presente solicitud tiene carácter de declaración jurada.

² Indulto por razones humanitarias: perdón total de la pena privativa de libertad o medida socioeducativa de internación impuesta judicialmente, por razones de salud, cuyo efecto implica su culminación y la libertad de modo inmediato, según corresponda.

**FORMATO DE SOLICITUD DE DERECHO DE GRACIA POR RAZONES HUMANITARIAS¹**

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE:
PABELLÓN:
LUGAR Y FECHA: , de de 20.....

Señor Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales

DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDO PATERNO:

APELLIDO MATERNO:

NOMBRES: EDAD:

NACIONALIDAD: D.N.I. / PASAPORTE N°:

DELITO: FECHA DE INICIO DEL PROCESO:

EXPEDIENTE JUDICIAL POR EL QUE SE ENCUENTRA RECLUIDO (Solo en el caso de tener conocimiento):

ENFERMEDAD QUE PADECE:

.....

TRASTORNO MENTAL QUE PADECE:

.....

SE ENCUENTRA EN LA POSIBILIDAD DE FIRMAR: SI () NO ()

POR TANTO: A Usted, señor Presidente, solicito que vuestra digna Comisión se sirva revisar y evaluar mi caso, en mérito del cual formalmente solicito derecho de gracia por razones humanitarias². Se anexa al presente la declaración jurada de gratuidad.

Atentamente,

Firma y/o huella dactilar

DATOS DE QUIEN PRESENTA LA SOLICITUD (llenar solo si es presentada por otra persona):

APELLIDO PATERNO:

APELLIDO MATERNO:

NOMBRES: EDAD:

NACIONALIDAD: D.N.I. / PASAPORTE N°:

DOMICILIO:

RELACIÓN O VÍNCULO CON EL SOLICITANTE:

Firma y/o huella dactilar

¹ La presente solicitud tiene carácter de declaración jurada.

² Derecho de gracia por razones humanitarias: perdón del proceso penal en curso o del proceso de responsabilidad penal adolescente por razones de salud. La condición de procesado se mantiene mientras el solicitante no cuente con una sentencia firme.



FORMATO DE SOLICITUD DE CONMUTACIÓN DE MEDIDA SOCIOEDUCATIVA¹

CENTRO JUVENIL DE:
LUGAR Y FECHA: de de 20.....

Señor Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales

DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDO PATERNO:

APELLIDO MATERNO:

NOMBRES: EDAD:

NACIONALIDAD: D.N.I. / PASAPORTE N°:

INFRACCIÓN A LA LEY PENAL: MEDIDA SOCIOEDUCATIVA IMPUESTA:

EXPEDIENTE JUDICIAL QUE DIO LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNACIÓN (Solo en el caso de tener conocimiento):
.....

REGISTRA MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS ANTERIORES: SI NO

RAZONES POR LAS CUALES EL SOLICITANTE CONSIDERA QUE MERECE LA GRACIA PRESIDENCIAL DE CONMUTACIÓN DE MEDIDA SOCIOEDUCATIVA

.....
.....
.....
.....
.....
.....

DATOS DEL FAMILIAR O RESPONSABLE DEL CUIDADO DEL ADOLESCENTE

APELLIDO PATERNO:

APELLIDO MATERNO:

NOMBRES: EDAD:

NACIONALIDAD: D.N.I. / PASAPORTE N°:

DOMICILIO:

RELACIÓN O VÍNCULO CON EL SOLICITANTE:

POR TANTO: A Usted, señor Presidente, solicito que vuestra digna Comisión se sirva revisar y evaluar el caso del adolescente a mi cargo, en mérito de lo cual formalmente solicito la conmutación de medida socioeducativa² a su favor. Se anexa al presente la declaración jurada de gratuidad.

Atentamente,

Firma y/o huella dactilar del adolescente

Firma y/o huella dactilar del familiar o responsable del cuidado del adolescente

¹ La presente solicitud tiene carácter de declaración jurada.

² Conmutación de la pena o medida socioeducativa: Es la potestad del presidente de la República para reducir la pena privativa de libertad o medida socioeducativa de internación impuesta en una sentencia consentida o ejecutoriada, a un quantum menor.

DATOS DE QUIEN PRESENTA LA SOLICITUD (llenar solo si es presentada por otra persona):

APELLIDO PATERNO:

APELLIDO MATERNO:

NOMBRES: EDAD:

NACIONALIDAD: D.N.I. / PASAPORTE N°:

Firma y/o huella dactilar

**FORMATO DE SOLICITUD DE INDULTO COMÚN PARA ADOLESCENTES¹**

CENTRO JUVENIL DE:
LUGAR Y FECHA: de de 20.....

Señor Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales

DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDO PATERNO:
APELLIDO MATERNO:
NOMBRES: EDAD:
NACIONALIDAD: D.N.I. / PASAPORTE N°:
INFRACCIÓN A LA LEY PENAL: MEDIDA SOCIOEDUCATIVA IMPUESTA:
EXPEDIENTE JUDICIAL QUE DIO LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA
SOCIOEDUCATIVA DE INTERNACIÓN (Solo en el caso de tener conocimiento):
.....

REGISTRA MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS ANTERIORES: SI NO

RAZONES POR LAS CUALES EL SOLICITANTE CONSIDERA QUE MERECE LA GRACIA
PRESIDENCIAL DE INDULTO COMÚN

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

DATOS DEL FAMILIAR O RESPONSABLE DEL CUIDADO DEL ADOLESCENTE

APELLIDO PATERNO:
APELLIDO MATERNO:
NOMBRES: EDAD:
NACIONALIDAD: D.N.I. / PASAPORTE N°:
DOMICILIO:
RELACIÓN O VÍNCULO CON EL SOLICITANTE:

POR TANTO: A Usted, señor Presidente, solicito que vuestra digna Comisión se sirva revisar y evaluar el caso del adolescente a mi cargo, en mérito de lo cual formalmente solicito indulto común² a su favor. Se anexa al presente la declaración jurada de gratitud.

Atentamente,

Firma y/o huella dactilar del adolescente

Firma y/o huella dactilar del familiar o
responsable del cuidado del adolescente

¹ La presente solicitud tiene carácter de declaración jurada.

² Indulto común: perdón total de la pena privativa de libertad o medida socioeducativa de internación impuesta judicialmente, cuyo efecto implica su culminación y la libertad de modo inmediato, según corresponda.

DATOS DE QUIEN PRESENTA LA SOLICITUD (llenar solo si es presentada por otra persona):

APELLIDO PATERNO:
APELLIDO MATERNO:
NOMBRES: EDAD:
NACIONALIDAD: D.N.I. / PASAPORTE N°:

Firma y/o huella dactilar



FORMATO DE SOLICITUD DE INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS PARA ADOLESCENTES¹

CENTRO JUVENIL DE:
LUGAR Y FECHA: de de 20.....

Señor Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales

DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDO PATERNO:

APELLIDO MATERNO:

NOMBRES: EDAD:

NACIONALIDAD: D.N.I. / PASAPORTE N°:.....

INFRACCIÓN A LA LEY PENAL: MEDIDA SOCIOEDUCATIVA IMPUESTA:

EXPEDIENTE JUDICIAL QUE DIO LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA
SOCIOEDUCATIVA DE INTERNACIÓN (Solo en el caso de tener conocimiento):
.....

ENFERMEDAD QUE PADECE:
.....

TRASTORNO MENTAL QUE PADECE:

SE ENCUENTRA EN LA POSIBILIDAD DE FIRMAR: SI () NO ()

DATOS DEL FAMILIAR O RESPONSABLE DEL CUIDADO DEL ADOLESCENTE

APELLIDO PATERNO:

APELLIDO MATERNO:

NOMBRES: EDAD:

NACIONALIDAD: D.N.I. / PASAPORTE N°:.....

DOMICILIO:

RELACIÓN O VÍNCULO CON EL SOLICITANTE:

POR TANTO: A Usted, señor Presidente, solicito que vuestra digna Comisión se sirva revisar y evaluar el caso del adolescente a mi cargo, en mérito de lo cual formalmente solicito indulto por razones humanitarias² a su favor. Se anexa al presente la declaración jurada de gratuidad.

Atentamente,

Firma y/o huella dactilar del adolescente

Firma y/o huella dactilar del familiar o
responsable del cuidado del adolescente

DATOS DE QUIEN PRESENTA LA SOLICITUD (llenar solo si es presentada por otra persona):

APELLIDO PATERNO:

APELLIDO MATERNO:

NOMBRES: EDAD:

NACIONALIDAD: D.N.I. / PASAPORTE N°:.....

Firma y/o huella dactilar

¹ La presente solicitud tiene carácter de declaración jurada.

² Indulto por razones humanitarias: perdón total de la pena privativa de libertad o medida socioeducativa de internación impuesta judicialmente, por razones de salud, cuyo efecto implica su culminación y la libertad de modo inmediato, según corresponda.

FORMATO DE SOLICITUD DE DERECHO DE GRACIA POR RAZONES HUMANITARIAS PARA ADOLESCENTES¹

CENTRO JUVENIL DE:
LUGAR Y FECHA:, de de 20.....

Señor Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales

DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDO PATERNO:

APELLIDO MATERNO:

NOMBRES: EDAD:

NACIONALIDAD: D.N.I. / PASAPORTE N°:

INFRACCIÓN A LA LEY PENAL: FECHA DE INICIO DEL PROCESO:

EXPEDIENTE JUDICIAL QUE DIO LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNACIÓN (Solo en el caso de tener conocimiento):

ENFERMEDAD QUE PADECE:

.....

TRASTORNO MENTAL QUE PADECE:

SE ENCUENTRA EN LA POSIBILIDAD DE FIRMAR: SI () NO ()

DATOS DEL FAMILIAR O RESPONSABLE DEL CUIDADO DEL ADOLESCENTE

APELLIDO PATERNO:

APELLIDO MATERNO:

NOMBRES: EDAD:

NACIONALIDAD: D.N.I. / PASAPORTE N°:

DOMICILIO:

RELACIÓN O VÍNCULO CON EL SOLICITANTE:

POR TANTO: A Usted, señor Presidente, solicito que vuestra digna Comisión se sirva revisar y evaluar el caso del adolescente a mi cargo, en mérito de lo cual formalmente derecho de gracia por razones humanitarias² a su favor. Se anexa al presente la declaración jurada de gratuidad.

Atentamente,

Firma y/o huella dactilar del adolescente

Firma y/o huella dactilar del familiar o responsable del cuidado del adolescente

DATOS DE QUIEN PRESENTA LA SOLICITUD (llenar solo si es presentada por otra persona):

APELLIDO PATERNO:

APELLIDO MATERNO:

NOMBRES: EDAD:

NACIONALIDAD: D.N.I. / PASAPORTE N°:

Firma y/o huella dactilar

¹ La presente solicitud tiene carácter de declaración jurada.

² Derecho de gracia por razones humanitarias: perdón del proceso penal en curso o del proceso de responsabilidad penal adolescente por razones de salud. La condición de procesado se mantiene mientras el solicitante no cuente con una sentencia firme.



DECLARACIÓN JURADA DE CONOCER LA GRATUIDAD DE LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE GRACIA PRESIDENCIAL

DATOS DEL SOLICITANTE:

- Apellidos y Nombres:
- D.N.I. / Pasaporte / Carné de Extranjería N°:
- Situación Jurídica: Sentenciado () / Procesado () / Adolescente con Medida de Internación ()
- Ubicación actual:
(Indicar nombre del Establecimiento Penitenciario, Establecimiento de Medio Libre o Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación)

DATOS DEL FAMILIAR O RESPONSABLE DEL CUIDADO:

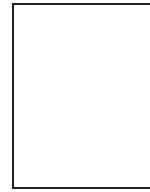
(Colocar sólo en caso de adolescentes o personas que no pueden firmar y/o colocar su huella dactilar)

- Apellidos y Nombres:
- D.N.I. / Pasaporte / Carné de Extranjería N°:
- Relación o vínculo con el solicitante:
- Domicilio:

Quien suscribe la presente, en pleno ejercicio de sus derechos y bajo juramento, declara lo siguiente:

1. Que tengo conocimiento que el trámite y la calificación de expedientes de gracia presidenciales se rige por lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 008-2010-JUS y Decreto Supremo N° 021-2025-JUS, así como por el procedimiento señalado en el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales.
2. Que tengo pleno conocimiento que el pedido y trámite de las solicitudes de gracia presidenciales es **TOTALMENTE GRATUITO**, conforme al artículo 23¹ del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales (RICGP).

Ratifico que todo lo anterior es verdad. En caso de falsedad, acepto las sanciones que correspondan. Suscribo la presente en la ciudad de, a los días del mes de del 20..... .



Huella Digital

Firma del solicitante /
familiar o responsable del cuidado

¹ Artículo 23.- Gratuidad

23.1 El pedido y trámite de gracia presidenciales no irroga, en ningún caso, costo alguno al solicitante.
23.2 La solicitud debe ser acompañada por la "Declaración Jurada de conocer la gratuidad de la tramitación de la solicitud de gracia presidencial".